

RESOLUCION No 3665

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 2174 del 22 de diciembre de 2004 el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad denominada **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP. LIME S.A.**, para tres puntos de descarga, P1, P2 y P3, presentados en los planos, dentro del predio ubicado en el establecimiento de la carrera 62 No 19 – 04 de esta ciudad.

Que, por medio de la Resolución No 2102 del 02 de octubre de 2006, esta Entidad modificó la Resolución 2174 del 22 de diciembre de 2004, "en el sentido de adicionar la descarga de vertimientos provenientes del casino al punto de descarga al alcantarillado público identificado en la resolución objeto de modificación en su parte considerativa como P1: efluente trampa de grasas entrada costado sur."

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que la apoderada de la sociedad denominada **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP. LIME S.A.**, mediante radicación No 2006ER51553 del 03 de noviembre de 2007, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la resolución 2102 del 02 de octubre de 2006, solicitando en esencia que, en dicha resolución se incluyera un nuevo punto de descarga, porque el punto P1 es diferente al nuevo punto de descarga de aguas residuales domésticas. Situación reiterada mediante el radicado No 2007ER14192 del 30 de marzo de 2007.

Que así mismo, solicita la aclaración de los artículos segundo y quinto del acto objeto de recurso habida cuenta que la dirección de la calle 114 No 11^a- 44 dejó de ser utilizada como sede de la empresa, siendo la carrera 62 No 19 – 04, interior 4, la única dirección de domicilio social.

Que en lo referente al artículo tercero de la Resolución recurrida informan que, de conformidad con los monitoreos posteriores de sus vertimientos, realizados los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2005 así como marzo y junio de 2006, "se puede evidenciar el cumplimiento del parámetro Cadmio en las aguas residuales domésticas y tensoactivos en el punto 2 de la base de operaciones."

Resolución No. 3665

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER

Que, una vez revisada la Resolución recurrida, encontramos que el memorando No 875 del 26 de mayo de 2006 dio viabilidad técnica para modificar el contenido de la Resolución 2174 del 22 de diciembre de 2004 en el "sentido de adicionar la descarga de vertimientos provenientes del casino al punto de descarga al alcantarillado público identificado como P1: efluente trampa de grasas entrada costa sur".

Que así las cosas, la esencia de la modificación no consistió en adicionar un nuevo punto de descarga para los vertimientos domésticos sino incluir dichos vertimientos, cuando los mismos tengan la potencialidad de ser de interés sanitario, en el mismo punto identificado como P1. De esta manera, se tendrá un registro respecto de la cantidad de descarga que se realiza en el mencionado punto y la procedencia de los mismos.

Que de esta manera, no es procedente acceder a la modificación presentada en el mencionado recurso respecto a "adicionar la descarga de vertimientos provenientes de las aguas residuales domésticas al punto de descarga al alcantarillado público", porque la esencia de la modificación es autorizar que en el punto de descarga P1 se incluyan los vertimientos generados en la casino, en el evento que los mismos contengan sustancias de interés sanitario.

Que respecto a la solicitud de modificación de la dirección de notificación, esta Secretaría accederá a su petición y tendrá en cuenta la carrera 62 No 19 – 04 de esta ciudad, como el único domicilio social de la Empresa.

Que finalmente, la presencia de Cadmio en las caracterizaciones presentadas dentro de los vertimientos domésticos, esta Entidad tendrá en cuenta los resultados presentados en el mencionado recurso y con el objeto de verificar el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución 1074 de 1997 hará visitas periódicas y evaluará los resultados anuales de sus caracterizaciones.

Que con base en las anteriores consideraciones, se procederá a confirmar el artículo primero de la Resolución No 2102 del 02 de octubre de 2006 y a modificar los artículos segundo y quinto ibidem, dejando como única dirección de domicilio social la carrera 62 No 19 – 04 de estas ciudad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Resolución No. 3665

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

Resolución No. 3665

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución 2102 del 02 de octubre de 2006 en virtud del cual se modificó la Resolución DAMA 2174 del 22 de diciembre de 2004, en el sentido de adicionar la descarga de vertimientos provenientes del casino al punto de descarga al alcantarillado público identificado como P1: efluente trampa de grasas entrada costado sur, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. ACLARAR los artículos segundo y quinto de la Resolución 2102 del 02 de octubre de 2006 respecto a que la dirección de domicilio social es la carrera 62 No 19 – 04, interior 4, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia a la sociedad denominada **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP. LIME S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 62 No 19 – 04, interior 4.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 NOV 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Exp 257-02LA
ADRIANA DURAN PERDOMO
Radicado No 2006ER51553 del 03 de noviembre de 2006 y 2007ER14192 del 30/03/07